www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**110013337 044 2023 0180 00**
DEMANDANTE:	**JAIME ALFONSO RIVEROS IRIARTE**
DEMANDADO:	**DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor Jaime Alfonso Riveros Iriarte, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución No. DCO-014103 de 26 de abril de 2022** por la cual se resolvieron unas excepciones propuestas contra un mandamiento de pago

2. **Resolución DCO-084377 de 31 de agosto de 2022** por la cual se resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. DCO-014103 de 26 de abril de 2022.

Por medio de auto adiado 14 de julio de 2023 se inadmitió la demanda puesto que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 162 numerales 2, 6, 7 y 8 y artículo 166 y artículo 156 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, por auto de 25 de septiembre de 2023, el Despacho, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, requirió a la parte demandante a fin de que allegara el poder junto con la acreditación de envío del mensaje de datos del poderdante hacia el apoderado a través del que concurre al presente proceso judicial.

Es así que, mediante memoriales de 24 de julio y 4 de octubre de 2023, dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y

dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, por lo cual se dispondrá sobre su admisión.

En ese sentido y en atención a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023[1] **la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI,** por ello, los memoriales **deberán ser allegados por las partes a través del referido sistema**, para lo cual a los apoderados **les corresponderá** gestionar su ingreso al mismo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por Jaime Alfonso Riveros Iriarte, mediante apoderado judicial, en contra del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, conforme con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

En virtud del parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

[1] Disponible en: https://consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2023/ACUERDO%20PCSJA23-12068.pdf

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda o a quien haga sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días según lo dispone el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Oscar Iván Gómez Robayo**, identificado con C.C. No. 2.984.462 y con T.P. No. 167.052 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial y, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE:	oscarivang2012@gmail.com; jaimeriv40@gmail.com
DEMANDADO:	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; recepciondemandas@shd.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

SMAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria